



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de febrero de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 54.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: ADJUNTO RECURSO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 15:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 15:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ADJUNTO RECURSO

De: carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 15:13

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO RECURSO

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
ANTES JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF	PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDANTE CESINARIO	SOCORRO DE JESUS OSPINA
DEMANDADO	CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA
RADICACION	2014-00267

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE PROVIDENCIA.-

NOTA. - FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
ANTES JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDANTE CESIONARIO: SOCORRO DE JESUS OSPINA
DEMANDADO: CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA
RADICACION: 2014-00267

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD AL AUTO No. 2178 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2021 Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, MEDIANTE EL CUAL ORDENA COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES A RAIZ DE NO DETERMINAR SU ACLARACION POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO EN EL ORDEN DE QUE SE DEBE DE EFECTUAR NO SOLO EL CONTROL DE LEGALIDAD Y DEFINIR LA NULIDAD POR FALTADE RESTRUCTURACION DE LA DEUDA ADQUIRIDA POR MI MANDANTE.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que en legal forma me ha otorgado y que se encuentra adjunto al expediente a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD AL AUTO No. 2178 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2021 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, MEDIANTE EL CUAL ORDENA COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES **A RAIZ DE NO DETERMINAR LA ACLARACION A DICHA PROVIDENCIA, POR NO ENCONTRARLA AJUSTADO A DERECHO EN EL ORDEN DE QUE SE DEBE DE EFECTUAR NO SOLO EL CONTROL DE LEGALIDAD Y DEFINIR LA NULIDAD POR FALTADE RESTRUCTURACION DE LA DEUDA ADQUIRIDA POR MI MANDANTE,** POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO, previo a las siguientes consideraciones:

El art 132 del código general del proceso establece el control de legalidad el cual reza: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

AHORA BIEN MI MANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA SOLICITO A SU HONORABLE DESPACHO QUE SE EFECTUARA ACLARACION DE DICHA PROVIDENCIA EN EL SENTIDO QUE SE DETERMINARA SI HABIA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA AGOTADO UN CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LA REESTRUCTURACION DE SU OBLIGACION, Y SU HONORABLE DESPACHO DETERMINO QUE NO EXISTIA FRASES O CONCEPTOS QUE OFRECIERAN MOTIVO DE DUDA, CRITERIO QUE AUNQUE SE VISLUMBRA DE UNA MANERA INEQUIVOCA NO ES MENOS CIERTO QUE SE PROFUNDICE EN SU CRITERIO YA QUE NO SOLO SON PALABRAS PARA MIRARSE DE UNA MANERA EXEGETICA SI NO DE MIRARSE EN SU CONTEXTO GENERAL.

POR ELLO EN EL TERMINO DE LEY COMPAREZCO PARA EJERCITAR EL DERECHO DE DEFENSA DE MI MANDANTE INVOCANDO SUS MISMO RAZONAMIENTOS Frente a ese control de legalidad SOLICITADO Y QUE el despacho deberá aclarar si le realizo dicho control de legalidad frente a la reestructuración que determina la jurisprudencia y la ley, PRECISANDO QUE EN CASOS SIMILARES SE DECRETO LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACION LO CUAL SE SOLICITA EN ESTE RECURSO., Y DE LA CUAL MI MANDANTE APORTO FALLO EN ESE SENTIDO., POR LO QUE NUEVAMENTE LO APORTO PARA SU RESPECTIVO ESTUDIO DEL DESPACHO.

"... ES PRECISO RECORDARLE AL FALLADOR QUE DE ACUERDO CON EL CRITERIO RECIENTE DE ESTA SALA, EN CASO DE DETERMINARSE LA INEXISTENCIA DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO EN LITIGIOS COMO EL CUESTIONADO, PROCEDE LA TERMINACIÓN DEL COMPULSIVO, PUES "(...) LA DECISIÓN DE CULMINAR EL COERCITIVO POR FALTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO SOLO PUEDE EVITARSE EN CASO DE EXISTIR EMBARGO DE REMANENTES (...), POR CUANTO, AL ACAECER TAL CIRCUNSTANCIA, IMPLICA PRIMA FACIE QUE CUALQUIER INTENTO DE REESTRUCTURACIÓN SERÍA FÚTIL, PUES EN ESE EVENTO SI RESULTA EVIDENTE LA POCA SOLVENCIA ECONÓMICA DE LA OBLIGADA..."

"...(...) NO DEBE DEJARSE DE LADO QUE EL ARTICULO 42 DEL LA LEY 546 DE 1999, ESTABLECIÓ EL DERECHO A LA REESTRUCTURACIÓN EN FAVOR DE LOS DEUDORES DE ACREENCIAS HIPOTECARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA (...)"

"... POR TAL MOTIVO, ESA MEDIDA NO RESULTA DISCRECIONAL PARA EL ACREEDOR, MUCHO MENOS RENUNCIABLE POR LA DEUDORA, EN RAZÓN DE SU IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL. DE ESE MODO, EL PROPÓSITO DE DIFERIR EL SALDO SEGÚN LAS REALES POSIBILIDADES FINANCIERAS DE LA TUTELANTE, VALE INSISTIR, DE ACUERDO CON SUS CIRCUNSTANCIA CONCRETAS, PERSIGUE EVITAR QUE LAS FAMILIAS SIGAN PERDIENDO INJUSTA Y MASIVAMENTE SUS HOGARES, DE AHÍ QUE LA REESTRUCTURACIÓN PARA ESA CLASE DE COERCITIVOS, INTEGRE EL TÍTULO COMPLEJO Y AUSENCIA IMPIDA ADELANTAR EL COBRO (...)"

"...SIENDO DE ESTA MANERA LAS COSAS, REALIZANDO EL CONTROL DE LEGALIDAD Y ANTE LA AUSENCIA DE REESTRUCTURACIÓN HABRÁ DE ORDENARSE LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO GARANTIZANDO EL RESPETO POR EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA QUE LE ASISTE A LOS DEMANDADOS A QUIENES SE LES ADELANTO LA EJECUCIÓN DE SU CRÉDITO DE VIVIENDA SIN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, SE IMPONE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO..."

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C. C. No. 16.626.136 de Cali.

T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.

EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com

Teléfono: 314731109



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 23 de febrero de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 013.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 07-2010-322

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 16:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 15:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 07-2010-322

De: jhovany florez <ej.juridico@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 15:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 07-2010-322

Señor:

JUZGADO 01 DE EJECICON CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Dte: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO (cesionario)

Ddo: VICTOR VICENTE VALENCIA

RAD: 2010 – 00322

Origen: JUZGADO 07 DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN Auto Interlocutorio # 202.

EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.130.631.691 de Cali, con Tarjeta Profesional N° 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del aquí demandante, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dispongo presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral 4to del Auto Interlocutorio # 202 de fecha 28 de enero de 2022, en el cual niegan se tengan como notificados por conducta concluyente a los señores PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA y SONIA LEONOR VALENCIA PARRA en calidad de herederos del Sr. VICTOR VICENTE VALENCIA (Q.E.P.D.), por no encontrarse materializados los postulados del Art. 301 del Código General del Proceso, cuando **claramente SI existen en el expediente los poderes aportados por los antes mencionados.**

Señor:

JUZGADO 01 DE EJECICON CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Dte: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO (cesionario)
Ddo: VICTOR VICENTE VALENCIA

RAD: 2010 – 00322

Origen: JUZGADO 07 DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN Auto Interlocutorio # 202.

EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.130.631.691 de Cali, con Tarjeta Profesional N° 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del aquí demandante, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dispongo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral 4to del Auto Interlocutorio # 202 de fecha 28 de enero de 2022, en el cual niegan se tengan como notificados por conducta concluyente a los señores PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA y SONIA LEONOR VALENCIA PARRA en calidad de herederos del Sr. VICTOR VICENTE VALENCIA (Q.E.P.D.), por no encontrarse materializados los postulados del Art. 301 del Código General del Proceso, cuando claramente **SI existen en el expediente los poderes aportados por los antes mencionados:**

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Conforme a lo anterior, encontramos que el día 05 de marzo de 2014, folio 202, el Señor **PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 94.060.700 de Cali, le concedió poder especial para actuar a la Abogada **MARCELA RENGIFO PEREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía 34.550.412 y Tarjeta Profesional 85.898 del C.S.J., posteriormente a folio 208, mediante Auto Interlocutorio N° 965 de fecha 22 de julio de 2014, el despacho procede a reconocerle personería, entre otras decisiones.

El día 04 de julio de 2018, la Señora **SONIA LEONOR VALENCIA PARRA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 31.974.230 de Cali, le concedió poder especial para actuar a la Abogada **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** identificada con la Cedula de Ciudadanía 38.862.776 y Tarjeta Profesional 83.259 del C.S.J.

Por todo lo anterior, Sr. Juez, reitero mi solicitud de que se tenga como notificados por conducta concluyente a los señores PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA y SONIA LEONOR VALENCIA PARRA en calidad de herederos del Sr. VICTOR VICENTE VALENCIA (Q.E.P.D.).

Del Sr. Juez,

Atentamente,

E. Jhovany Florez
.. Abogado

EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ
C.C. 1.130.631.691 DE CALI - VALLE
TP 309.223 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Cali.

OFICINA DE EJCC
CIVIL CTO
05 MAR 2014 202
6 JUS
9:18 AM
3 folios

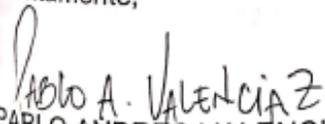
Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Jorge Eduardo Garcés
Demandado: Víctor Vicente Valencia Piedrahita
Radicación: 322/2010 Origen Juzgado 7 Civil Circuito

PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.700 de Cali, en calidad de heredero del señor VÍCTOR VICENTE VALENCIA (Q.E.P.D), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARCELA RENGIFO PEREZ, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.412 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No.85.898 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder y en general para cuantas diligencias estime convenientes en cumplimiento del mandato aquí conferido, siempre de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, Señor juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


PABLO ANDRÉS VALENCIA ZAPATA
Cédula No.94.060.700 de Cali

Acepto:


MARCELA RENGIFO PEREZ
C.C. # 34.550.412 de Popayán
T.P. # 85.898 Consejo Superior de la Judicatura

205 36
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2014. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memoriales que se encuentran pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 965
RAD: 007-2010-00322-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28 de abril de dos mil catorce (2014).

Referente al escrito allegado por la apoderada del ejecutante, donde informa al despacho el cambio de dirección para efectos de notificaciones personales, se agregará al expediente, a fin de ser tenido en cuenta cuando resulte oportuno.

Ahora bien, respecto al memorial pendiente, relativo al poder otorgado por el señor PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA, en calidad de heredero del demandado VICTOR VICENTE VALENCIA, a la abogada MARCELA RENGIFO PEREZ, por ser procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar como apoderada judicial dentro del proceso, en los términos del mandato a ella conferido

Finalmente, en relación a la nulidad propuesta por PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA, en calidad de heredero del demandado VICTOR VICENTE VALENCIA, se dispondrá correr traslado al ejecutante por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 142 del C.P.C., en lo pertinente. En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. AGREGAR al expediente, la comunicación allegada por la apoderada judicial del ejecutante.
2. RECONOCER personería a la abogada MARCELA RENGIFO PEREZ, identificada con T.P. N° 85.898 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA, en calidad de heredero del demandado VICTOR VICENTE VALENCIA y en los términos del mandato conferido. *Reconocido*
3. CORRER traslado del escrito de nulidad propuesto por el señor PABLO ANDRES VALENCIA ZAPATA, en calidad de heredero del demandado VICTOR VICENTE VALENCIA, por el termino de 3 dias a la parte ejecutante, en atención a lo señalado por el Art. 142 del C.P.C., en lo pertinente.

MARIA BETY CEDEÑO AYALA
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: 04 JUL 2018

FOLIOS: 18

HORA: 4:20 PM

FIRMA: [Firma]

JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO
DDO: VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA
RAD: 2010- 0322

SONIA LEONOR VALENCIA PARRA, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.230 expedida en Cali, en mi calidad de HEREDERA del demandado señor VICTOR VICENTE VALENCIA PIEDRAHITA (fallecido), según registro civil de nacimiento de la Notaria del círculo de Cali, el cual me permito adjuntar, mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.862.776 de Buga y con tarjeta profesional No. 83.259 del C.S.J., para que me represente el proceso de la referencia.

La doctora **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** queda facultada además de las facultades del artículo 77 del C.G.P., conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir, interponer recursos y todas las facultades necesarias en la defensa de mis intereses.

Ruego señor Juez, reconocer a la Doctora **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** dentro de los términos de este mandato.

De el Señor Juez,

Atentamente,

[Firma]
SONIA LEONOR VALENCIA
C.C. No. 31.974.230 de Cali

Acepto:

[Firma]
MARIA BETY CEDEÑO AYALA
C.C. No. 38.862.776 de Buga
T.P. No. 83.259 del C.S.J.

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

18 NOTARIA 1104/2018

comparación ante mí

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

SONIA LEONOR VALENCIA PARRA

y se identificó con:
C.C. 31974230

presentando personalmente el anterior documento manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

[Firma]

El Registrante

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario
Departamento del Valle del Cauca

Carrera 5 No. 12-16 Of. 601 Edificio Suramericana
Teléfono No. 8896929 Celular: 3164081131
Email: mabetty@nne.net.co

Judicial, solicita que se libere las acciones de
demandado, según certificado de defunción aportado.